## UNIVERSIDAD PANAMERICANA

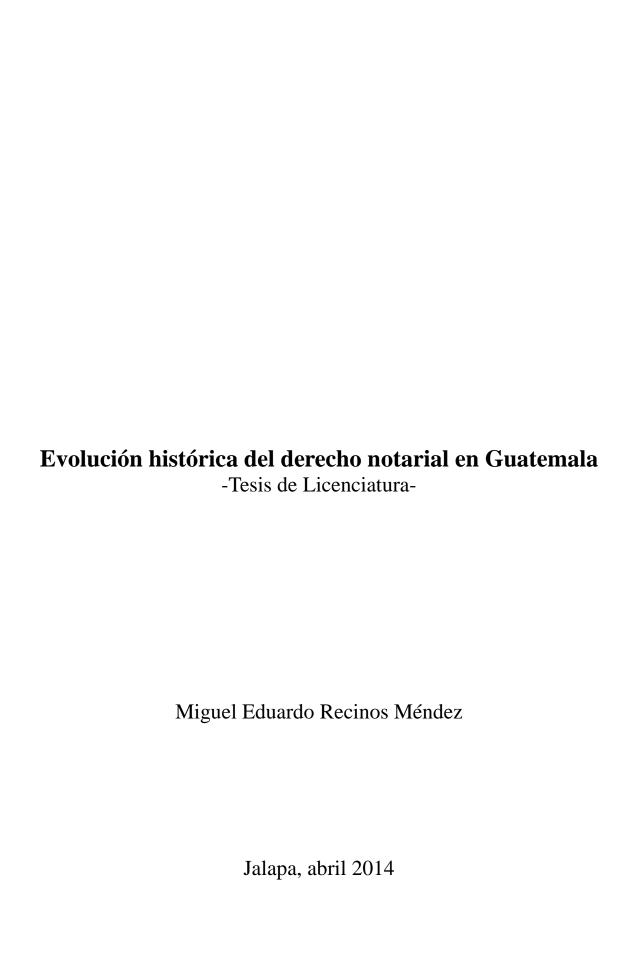
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia Programa de Actualización y Cierre Académico



# Evolución histórica del derecho notarial en Guatemala -Tesis de Licenciatura-

Miguel Eduardo Recinos Méndez

Jalapa, abril 2014



#### AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cóbar

Secretario General Lic. Adolfo Noguera Bosque

## AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Director del Programa de Tesis Dr. Carlos Interiano

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis Lic. Víctor Manuel Morán Ramírez

Revisor de Tesis Ing. Carlos Alberto Avalos Ortiz

#### TRIBUNAL EXAMINADOR

#### **Primera Fase**

Lic. Carlos Enrique Godínez Hidalgo

Lic. Erick Estuardo Whong Castañeda

Licda. Zina Elizabeth Guerra Giordano

Licda. Carmela Chámale García

## **Segunda Fase**

Lic. José Antonio Pineda Barales

Licda. María Cristina Cáceres López

Lic. Herbert Estuardo Valverth Morales

Lic. Edgar Aroldo Hichos

## **Tercera Fase**

Lic. Eduardo Galván

Lic. Oscar Leonel Solís Corzo

Licda. María de los Ángeles Monroy

Lic. Omar Rafael Ramírez Corzo

Licda. Elisa Álvarez Sontay



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA JUSTICIA. Guatemala, veinte de octubre de dos mil once--En virtud de que el proyecto de tesis titulado EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO NOTARIAL EN GUATEMALA, presentado por MIGUEL EDUARDO RECINOS MÉNDEZ, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente APROBAR dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado VÍCTOR MANUEL MORÁN RAMÍREZ, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

M. Sc. Otto Ronaldo González Peña Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas Sociales y de la Justicia

Sara Aguilar c.c. Archivo



#### DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: MIGUEL EDUARDO RECINOS MÉNDEZ

Título de la tesis: EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO NOTARIAL EN

**GUATEMALA** 

El Tutor de Tesis,

#### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leido el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

#### Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 20 de enero de 2012

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ic. Víctor Manuel Morán Ramírez

Tutor de Tesis

Sara Aguilar



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de enero de dos mil doce.En virtud de que el proyecto de tesis titulado EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO NOTARIAL EN GUATEMALA, presentado por MIGUEL EDUARDO RECINOS MÉNDEZ, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Ingeniero CARLOS ALBERTO AVALOS ORTIZ, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas,
Sociales y de la Justicia

Sara Aguilar c.c. Archivo



#### DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: MIGUEL EDUARDO RECINOS MÉNDEZ

Título de la tesis: EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO NOTARIAL EN

**GUATEMALA** 

El Revisor de Tesis,

#### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

#### Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de febrero de 2012

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Ing. Carlos Alberto Avalos Ortiz Revisor Metodológico de Tesis

Sara Aguilar



#### DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: MIGUEL EDUARDO RECINOS MÉNDEZ

Título de la tesis: EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO NOTARIAL EN

**GUATEMALA** 

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

#### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo. **Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

#### Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 06 de febrero de 2012

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano

Director del programa de tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Sara Aguilar



### ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: MIGUEL EDUARDO RECINOS MENDEZ

Título de la tesis: EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO NOTARIAL EN **GUATEMALA** 

El Coordinador General de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia,

#### Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas. Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor. Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

#### Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 08 de febrero de 2012

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla Coordinador General de tesis Facultad Berend

Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Decano de la Facultad de Ciencias

Jurídicas Sociales y de la Justicia



#### **DEDICATORIA**

El logro del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia y los títulos de Abogado y Notario, con todo mi aprecio, los dedico:

**A Dios:** Dios todopoderoso, por darme la vida y derramar

sus bendiciones sobre mí y permitirme el logro

de este éxito en mi vida.

A mis padres: Rosa Oralia Méndez y Miguel Ángel Recinos,

por darme la vida, darme su amor, apoyo y

educación, sobre todo con su ejemplo. Gracias

por su dedicación y esfuerzo.

A mis hijos: Ángel Eduardo, Roció Ximena y Yuli por ser la

luz de mi vida. Por ustedes mi esfuerzo,

esperando que sea ejemplo en su vida.

A mis hermanos y hermanas: Muy especialmente, porque sé que cuento

con su amor fraternal. Que mi triunfo los llene de

orgullo.

A mis amigos: Gracias por su amistad y apoyo incondicional,

especialmente a José Alejandro Cáceres, Jhonny

Omar Ortiz, Carlos Orellana, Byron Sandoval,

David Ruano, Esaú Cardona, Martin Guzmán y

a mis compañeros de la universidad.

## Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Evolución Histórica del Notariado en Guatemala	1
Derecho Notarial	11
Principios Generales del Derecho Notarial	21
El Notario y la función Notarial	29
El Notario	35
Investigación	39
Conclusiones	43
Referencias	44

### Resumen

Una de las fuentes Primarias del Derecho Notarial en Guatemala es en el Popol Vuh, posteriormente, con la fundación dela ciudad de Santiago de los Caballeros continúa desarrollándose la figura del Notario. Guatemala es en el primer país de Centro América donde aparece el Notario. En la revolución de 1944, se le dio mucha importancia al desarrollo de las leyes notariales ya que en ese entonces existían otras leyes notariales muy confusas.

Es primordial conocer la historia y la forma cómo ha evolucionado el Derecho Notarial Guatemalteco, puesto que a la fecha nuestras leyes respectivas, a la función notarial se han perfeccionado a través del tiempo, en el desarrollo de esta investigación se determinó que en la antigüedad no cualquier persona podía realizar actividades Notariales; sino que, tenía que tener cierta preparación para ello.

La persona que ejerce la Función Notarial en la actualidad es el Notario, es el profesional del Derecho investido con fè pública para hacer constar actos, hechos y circunstancias que le consten; así como contratos y acuerdos de voluntades, para los cuales sea requerido.

La función del Notario esencialmente es a ruego, porque recibe, interpreta y le da forma a la voluntad de las partes, dándole certeza jurídica a su función.

## Palabras clave

Evolución. Derecho. Guatemalteco. Notario. Historia.

## Introducción

La presente investigación contiene lo relativo a la Evolución Histórica del Derecho Notarial en Guatemala.

La evolución Histórica del Derecho Notarial Guatemalteco es de mucha importancia, de esta forma se conocerá, como, cuando, y dónde surge el Derecho Notarial en Guatemala.

Por medio de la investigación doctrinaria realizada, se puede determinar que Guatemala es el país Centroamericano pionero en la actividad del Derecho Notarial.

Se determinó por medio de encuesta realizada en la cabecera Departamental de Jalapa, a personas comunes, estudiantes y profesionales del Derecho el conocimiento de la historia del derecho Notarial Guatemalteco no es muy extenso, razón por la cual, se hace necesario darla a conocer a través de esta investigación.

Toda persona que tenga la oportunidad de acceder a la presente investigación podrá comprender a través de ella, en forma amplia lo relativo a la evolución Histórica del Derecho Notarial en Guatemala. La presente investigación la desarrolle en forma precisa y sencilla para que sea fácil el entendimiento y comprensión por los lectores comunes y estudiantes de La Carrera de Ciencias Jurídicas Y sociales que tengan a bien obtener este material como medio de estudio o de consulta para ampliar sus conocimientos.

## Evolución Histórica del Notariado en Guatemala

## Antecedentes

Posiblemente los primero vestigios de historia escrita los encontramos en el Popol Vuh, también conocido con el nombre de Manuscrito de Chichicastenango, Biblia Quiche y el Libro sagrado.

## Época Colonial

Es casi seguro que la fundación de la ciudad de Santiago de Guatemala y la reunión del primer cabildo tuvieron lugar el 27 de Julio de 1524. En esta primera acta de cabildo aparece actuando el primer escribano: Alonso de Reguerra, Tanto Reguerra, como todos los miembros de cabildo, fueron nombrados por Pedro de Alvarado en su calidad de teniente Gobernador y Capitán General de don Fernando Cortez.

El escribano de cabildo no ejercía como escribano público; solo había un escribano público en la ciudad, en caso de ausencia debían de nombrar a otro; el nombramiento, recepción y admisión del escribano público lo hacia el cabildo.

En la fundación de Santiago de Guatemala ya se habían nombrado tres escribanos públicos en Guatemala, este número es el máximo que alcanzaría la ciudad.

En resumen de lo anteriormente escrito, la etapa formativa del notario en la ciudad de Guatemala repite las características básicas con que se dio inicio de la profesión en otras regiones indianas. Los nombramientos los hace el cabildo o el gobernador de la provincia, siempre sujetos a la ulterior decisión real.

A pesar de lo pequeño de la naciente ciudad, los escribanos tenían suficiente trabajo e ingresos. El de Cabildo de Gobierno, gracias al registro de vecinos y el otorgamiento de terrenos; y los Escribanos Públicos con las cobranzas, contratos y actuaciones judiciales. Por otro lado, ya se detecta cierta acumulación de cargos, pues el escribano de cabildo actúa algunas veces como escribano público.

Mientras no existió audiencia en Guatemala, los exámenes de escribanos proporcionados por el rey debieron realizarse en la ciudad de México.

A través de la Historia el Notario Guatemalteco es el más antiguo de Centroamérica, ya que en 1,843 aparece el escribano don Juan de León, cartulando en la ciudad de Santiago de Guatemala, como entonces se llamaba. Pero además de antiguo le cabe el honor de haber mantenido desde el nacimiento mismo del estado, las exigencias más rigurosas para su ingreso siendo necesario el examen y recibimiento.

En primer lugar el aspirante debía ir a la Municipalidad para que se instruyeran las diligencias correspondiente, tras lo cual pasaba el expediente al jefe departamental quien, por si mismo, y con citación y audiencia del síndico, debía seguir una información de siete amigos, entre los vecinos de mejor nota para su probidad. Estos vecinos eran examinados acerca del conocimiento que tenía el candidato, su moralidad, desinterés, rectitud, y más virtudes políticas que lo hagan acreedora la confianza pública. El candidato debía aprobar un examen, además de ser ciudadano mayor de edad, estar en el goce de sus derechos civiles, con arraigo en el estado y medios conocidos de subsistir. Concluida esta prueba, se trasladaba de nuevo el expediente a la Municipalidad que daría vista al síndico, y con su pedimento y circunspecto análisis del expediente, acordaba su resolución con las dos terceras partes de los votos. En el caso de obtener resolución favorable se pasaba esta al supremo Gobierno. (Muñoz, 2003, 15)

Solamente pasaba a la corte superior donde debía el aspirante presentar, certificación de haber estudiado ortografía y gramática castellana, haber sido examinado por los preceptores de la academia y merecido de buena calificación y certificaciones juradas de haber practicado dos años con un escribano de los Juzgados Municipales y otro con los escribanos de los de primera instancia. Después de ello se sometía a un examen de cartulación.

En la historia del Notariado Guatemalteco, ya hubo notario de número, el motivo que lo impulso fue darle la importancia debida, para que fuera desempeñado con pureza y rectitud. Así lo establece el decreto 100, de fecha 30 de marzo de 1854, que confirió facultades al Presidente de la Republica para fijar el número de escribanos nacionales que reunieran los requisitos legales, el expedía el título y también podía recogerlo en caso de abuso. El Decreto mencionado limito la competencia territorial al departamento de su domicilio, fuera del cual no podían cartular. Se regulo también lo relativo a la fianza.

## El Notariado después de la Reforma Liberal

Entre las reformas que trajo el espíritu Liberal, el presidente Justo Rufino Barrios dio a Guatemala una ley, en la cual regulaba la función notarial, junto a un Código Civil, uno de procedimientos Civiles y una ley general de Instrucción Pública, todos de vanguardia para la época.

La ley del 7 de abril de 1877 y la del 21 de Mayo del mismo año, hicieron del Notariado una carrera universitaria. Se dispuso que no pudiera pedirse al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el señalamiento del día para el examen general previo a la licenciatura de notario, sin acompañar al expediente en que constara que se habían llenado los requisitos legales, condiciones morales y fianza. Por primera vez se les denomina Notarios.

En la actualidad en el Código de Notariado en el artículo dos regula los requisitos para poder realizar la función como notario los cuales son: 1- "Ser Guatemalteco natural, mayor de edad, del estado seglar, y domiciliado en la república, salvo lo dispuesto en el inciso 2do. Del artículo 6º. 2-Haber obtenido el título facultativo en la república o la incorporación con arreglo a la ley. 3-Haber registrado en la Corte Suprema de Justicia el titulo facultativo o de incorporación, y la firma y sello que usara con el nombre y apellidos usuales.

Justo Rufino Barrios ejercicio el Notariado antes de la Revolución; dicto también el Decreto No. 271 de fecha 20 de febrero de 1882, el cual contenía la ley de notariado. Dicha ley definió el Notariado como la Institución en que las leyes depositaban su confianza pública, para garantía, seguridad y perpetua constancia. Para ejercer el notariado, además de la mayoría de edad, 21 años (en la actualidad son 18), se

necesitaba tener la ciudadanía Guatemalteca, ser de estado seglar y la posesión de propiedades por un monto de dos mil pesos, o la prestación de una fianza por una cantidad equivalente.

En la actualidad nuestro Código de Notariado en el artículo 4 inciso 2 regula que los que desempeñan cargo público que lleven aneja jurisdicción no pueden ejercer el Notariado, ya que es incompatible para el ejercicio del mismo. Es importante mencionar que en los años pasados la mayoría de edad se alcanzaba a los 21 años, en la actualidad la mayoría de edad se obtiene a los 18 años según el Código Civil en su artículo 8.

Otras reformas importantes fueron la supresión del signo notarial, por un sello con el nombre y apellido del notario, que se registraba en la secretaría de Gobernación. El signo Notarial, era la señal hecha a mano, como una figura determinada e idéntica, que usaban los notarios en la antigüedad.

En la actualidad del Código de Notariado en su artículo 2 inciso 3 regula el registro del título facultativo, firma y sello del notario lo que debe hacerse en la Corte Suprema de Justicia, así como en los registros siguientes: registro de la propiedad, registro de poderes y mandatos, inclusive puede hacerlo ante algunos consulados extranjeros, a efecto de que su firma sea reconocida por estos para que surta efectos en los

documentos que autoriza y no serán necesarios los pases de ley para que tengan plena validez los documentos que autorice en el extranjero.

Se regulo que los notarios no eran dueños de los protocolos sino depositarios, sobre la remisión de protocolos al archivo general, la reposición del mismo, y se permitió la protocolación, entre otros.

Analizando se puede interpretar que nuestro código actual es un ejemplo claro que se ha venido perfeccionando desde los inicios del Derecho Notarial, se puede observar que ya existen requisitos para poder realizar la práctica Notarial.

El decreto del 25 de agosto de 1,916, ordeno a los Notarios empastar los tomos de sus protocolos; el decreto del 18 de Junio de 1917, regulo lo relativo a las auténticas de firmas.

Actualmente esta disposición la podemos encontrar regulada en el articulo 18 del Código de Notariado Decreto 314, donde nos manifiesta que deberá mandar a empastar el protocolo dentro de los 30 días siguientes a su cierre.

El decreto Legislativo del 29 de diciembre de 1929, suprimió la fianza.

En 1940, por decreto Legislativo No. 2437de fecha 13 de abril se reglamentó los exámenes de la práctica Notarial.

Como podemos establecer se dictaron en esa época, muchas disposiciones relativas al ejercicio profesional, hasta llega a la emisión del código de Notariado que actualmente conocemos.

## El Notariado después de la Revolución de 1,944

Con el advenimiento de la revolución del 20 de octubre de 1944, en la que tuvieron decidida participación los estudiantes universitarios, surge un claro ánimo renovador, se percibe mejores y más amplios horizontes de los órganos estatales, así como las autoridades y funcionarios, adoptan una actitud distinta ante lo universitario. Como primeros pasos de innegable trascendencia, cabe señalar que en la Constitución de la República de Guatemala se consagra como derecho constitucional la autonomía de la universidad y se establece la colegiación profesional obligatoria para el ejercicio de todas las profesiones universitarias. El colegio profesional de abogados de Guatemala, integrado también por todos los notarios del país, queda constituido el diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. (Muñoz, 2, 003,19)

En la Constitución Política de la República de Guatemala que entra en vigencia en el año de 1,985 en su artículo 90, regula la colegiación profesional. "La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio…"

El nuevo Congreso de la Republica emprende una ardua labor legislativa y en un lapso relativamente corto decreta leyes de suma importancia para la vida nacional. Entre estas podemos mencionar el Código de Notariado y la ley de colegiación oficial Obligatoria para el ejercicio de las profesiones Universitarias.

El notario antes de la promulgación del Código de Notariado actual, se desenvolvía dentro de un marco jurídico confuso y desconcertante, debido a la proliferación de leyes, reglamentos, acuerdos y circulares administrativas que formaban la legislación notarial. Más de veinte disposiciones legales establecían los derechos y obligaciones de los notarios y regulaban su ejercicio profesional.

El Código de Notariado ha superado más de cinco décadas desde su emisión ya que las reformas que ha sufrido responden a la necesidad de actualización y modernización del mismo. El Código de Notariado fue emitido por el Congreso de la República de Guatemala el 30 de noviembre de 1946, y entró en vigencia el 1 de enero de 1,947.

En ese momento el Presidente de la República de Guatemala era el Dr. Juan José Arévalo Bermejo.

Al analizar la evolución del Derecho Notarial es muy amplia puesto que en varios países se adoptaron medidas diferentes para realizar la actividad notarial, pero en Guatemala según su evolución la actividad notarial ha adoptado doctrinas de otros países entre ellos: Italia, España, México...para realizar de una buena forma la actividad notarial, con el objetivo de llegar a tener un código Notarial en la actualidad que no dejo fuera de la esfera notarial ninguna actividad relativa a su función.

## El Notariado en la época Actual

En cumplimiento al artículo 110 del Código de Notariado decreto 314, el código ha sufrido ciertas reformas, las cuales son necesarias para la aplicación y el buen funcionamiento del Notario en Guatemala, que le dé seguridad y certeza jurídica y de esta forma el notario responde a una necesidad.

## **Derecho Notarial**

## Historia

La existencia del notario se puede encontrar en la lucha de los tiempos así como existe en el hombre la necesidad de un médico que le atienda sus enfermedades, igual el género humano lo ha demostrado a través de los siglos, que necesita de un personaje que lo aconseje, que les redacte sus instrumentos del espíritu humano universal.

Así es como se justifica el nacimiento del Notario y la importancia de su función dentro de las sociedades, ya que a través de su función le da certeza jurídica, fe pública y legitimación en los actos en que él es requerido.

El origen de la palabra Notario (notari). Se dice que los Notarios eran los que utilizaban las notas tironianas, estas eran carácteres abreviados, los cuales constituían una especie de escritura taquigráfica, se utilizó en la Antigua Roma y en la Edad Media.

Es importante saber quiénes fueron los antecesores del Notario ya que la historia no nos dice en qué momento exacto nace la fe pública notarial. Al respecto Manuel de la Cámara, dice:" Los antecesores de los Notarios fueron en un principio, única y exclusivamente, redactores de documentos. El notario, tal como hoy, lo concebimos,

que surge en la historia cuando el documentador queda investido del poder fideifaciente. Históricamente tenemos que tomar en cuenta que primero se dio el documento y a través de él se dio la necesidad de que existiera un notario aunque en la actualidad quien le da forma al documento es el notario."

Probablemente hasta el siglo XII no adquieren los simples redactores de documentos el poder de dar fe, potestad que hasta entonces había correspondido a jueces o magistrados. Pero la aparición del Notario con fe Pública, la redacción de documentos en ese entonces, pasó a formar parte de una de las funciones del Notario, y a la vez no necesitaba que jueces y magistrados le dieran la fe pública al documento pues el notario ya estaba investido de esta.. (Muñoz, 2003,4).

En la edad media solamente el que una persona pudiera escribir ya se suponía un grado de cultura muy elevado respecto al nivel medio que poseían las personas. Aunque el saber escribir no era una facultad que le garantizara poder redactar documentos legales pues era necesario tener conocimientos de Derecho.

En el siglo XII se intensifica y se difunde el estudio de las grandes compilaciones justinianas y se inicia en casi todos los pueblos, un movimiento social dirigido el cual sustituye el derecho autóctono o propio de cada región por el Derecho Romano.

Con el fin de que los notarios que ya existían no cometieran errores ni actuaran con el temor de ello surgió en su auxilio la creación de la escuela de Bolonia la cual sin lugar a duda fue la primera en el año de 1,128 gracias a Raniero Perugia. A partir de la cual el arte del notario adquiere verdadera dignidad científica. Los notarios antiguos gracias a los formularios creados salen adelante en cuando a la redacción de los documentos, y es entonces cuando el notario adquiere la calidad de jurista.

Se puede mencionar que antes de la existencia del notario los actos entre las personas por medio de los cuales se transmitían derechos eran en forma verbal, pues las poblaciones eran reducidas y estos actos se hacían de conocimiento público por lo cual todo daban certeza de la existencia del mismo.

En algunos pueblos primitivos principalmente en Egipto el escribano pertenecía a la organización religiosa, pues según la creencia de estos el escribano era representante de la deidad llamada thot que era el dios protector de los escribanos de la tierra quienes estaban adscritos a las

distintas ramas del gobierno tenían como función la redacción de los documentos concerniente al estado y a los particulares, pero estos no contaban con el derecho de darle autenticidad al documento pues para lograrlo, debían tener estampado el sello del sacerdote o magistrado de jerarquía similar.

En Grecia, existió un funcionario en los que algunos autores han creído hallar ciertas analogías, no muy precisas, con el notario actual. Tales eran los singrafos, que formalizaban contratos por escrito, entregándoles a las partes para su firma, y los apógrafos copistas de los tribunales.

En Roma, existieron muchas personas encargadas de la redacción de instrumentos. Los escribanos conservaban los archivos judiciales y daban forma escrita a las resoluciones de los magistrados. Los notarios eran los encargados de escuchar a los litigantes y testigo y ponían por escrito, en forma ordenada y sintética, el contenido de sus exposiciones pues estos estaban adscritos a lo que era la organización judicial; estas personas por la función que desarrollaban más que parecerse a los notarios actuales se parecen a los taquígrafos actuales. Los chartularii además de la redacción del instrumento, tenían a su cargo su conservación y custodia.

Analizando del párrafo anterior pude observa que la función más parecida a la del notario actual es la que realizaba el chartularri Romano pues en la actualidad el notario le da forma, en el documento a la voluntad de las partes o al negocio jurídico que estas realicen y de igual forma tiene la función de conservar el documento y custodia del mismo.

## Edad media

El desmembramiento y disolución del Imperio Romano ocasiono un retroceso en la evolución de la institución Notarial. Los señores feudales se atribuyen los dominios directos de todas las tierras y todos sus vasallos le deben obediencia.

Como en principio todo le pertenece, el señor feudal interviene por medio de delegados suyos en todos los contratos y testamentos. El notario feudal tiene como fin primordial preservar los derechos del señor feudal y no el de servir los intereses de las partes contratantes u otorgantes. Carece de independencia de los tabeliones de las postrimerías de Romay del notario latino actual. Pero tiene facultades fideifacientes, impartiendo autenticidad a los actos en que interviene.

Se repite el ciclo evolutivo primitivo, de manera espontánea surge un notario eclesiástico que no se limita a los asuntos de la iglesia, sino que interviene en forma creciente en sus asuntos personales. El ejercicio del notario fue prohibido por el papa Inocencio III en 1,213, a los ordenados in sacris, prohibición que confirmaron los reyes y extendieron luego a todos los sacerdotes, terminando en esta forma con dicha práctica, la cual retrotraía al notario a los tiempos primitivos, en que tal función estaba reservada a la clase sacerdotal.

## El Notario español

En España, los invasores godos conservaron, en otras instituciones jurídicas romanas, la de los tabeliones, que existían desde el tiempo de la conquista Romana.

El Notario español recibió la influencia de la escuela notarial fundada en 1223, en la Universidad de Bolonia (Italia) por Raniere Di Perugia, y sobre todo, de su máxima figura, Rolandino Passaggri, o Rolandino Rodulfo, autor de un formulario notarial denominado Summa Artis Notariae o Suma Ars Notarie. (Muñoz, 2003, 9).

La primera forma del documento Notarial que apareció en Italia fue un formulario que se utilizaba en actos notariales, de aquí se transmite para varias ciudades y de esta forma se tiene una guía en la realización de actividades Notariales.

Las leyes de partida exigieron que los escribanos fueran sabedores y personas con una buena escritura, habiendo dos clases de Escribanos: los de la casa del rey y los públicos, siendo estos últimos los que redactabán los documentos de ventas y compras que los hombres realizabán entre sí, en las ciudades y villas.

Desde la antigüedad se puede notar que las personas que de alguna forma se dedicaban a las actividades Notariales tenían que tener una preparación para llevarla a cabo, ya que tenían que realizar documentos a requerimiento de otras personas, y su preparación daba confianza y certeza a los actos en que ellos participaban.

Aunque en esta época se puede notar que hay desigualdad en tanto a los escribanos pues se ve que existen dos tipos de ellos, los que redactabán los documentos de las casa del rey y los que redactaban documentos de personas comunes.

No fue sino hasta finales de la edad media casi en los inicios del renacimiento cuando la función de los escribanos se toma como una actuación notarial y al mismo tiempo empieza a considerarse como una función pública.

Se produjeron reformas importantes, como la sustitución de una breve nota o minuta en el protocolo, por el instrumento matriz y la organización corporativa de los notarios.

Es a quien donde nace lo que se conoce actualmente como La Escritura Matriz, y la organización corporativa de los notarios.

Al lograrse la unificación de la Función Notarial, en los inicios del siglos XIX, la institución del notario se Consolidaba plenamente. La famosa ley Francesa que se promulgo el 16 de marzo de 1,803 influye decisivamente en las leyes Notariales de España, y de la América Española y establece en líneas generales el régimen notarial latino de la actualidad. (Muñoz, 2,003, 9)

## El Notario en América

Cuando Cristóbal Colon descubrió América, trajo en su tripulación a Rodrigo de Escobedo, quién era escribano. La venida de Escobedo personifica el traslado del instituto del notario de España a América. De ese momento en adelante, habrían de marchar unidos, formando una trinidad indisoluble, la espada del conquistador, la cruz de la religión y la pluma del escribano.

Los antecedentes de la legislación Americana deben buscarse entonces en las leyes Castellanas de entonces. No obstante se promulgo una legislación especial para América conocida como Leyes de Indias. En la recopilación de estas últimas, el libro V, Título VIII trata de los escribanos, a quienes se exigía el título académico de escribano y pasar un examen ante la Real Audiencia, si lo aprobaban, debían obtener el nombramiento del Rey de Castilla, mediante el pago de una suma al fisco Real. Los escribanos guardaban un registro de escrituras, autos e informaciones y demás instrumentos públicos. Estos registros pasaban a los escribanos sucesores, consagrándose el principio de que los protocolos son propiedad estatal y no de pertenencia privada de los escribanos. Se prohibía el uso de abreviaturas, la escritura de cantidades se hacía en letras y se exigía redactar el documento con minuciosidad, usando, obligatoriamente papel sellado.

Analizado el párrafo anterior puedo notar que lo que se regulaba con anterioridad se encuentra legislado en nuestro código de Notariado actual En el Articulo 8 referente al protocolo, de igual forma ya se regulaba lo relativo al no uso de abreviaturas y que las cantidades

debían ser escritas en número y no en letras como lo relativo al tipo de papel en que se redactaba las escrituras que es lo similar al Costo del Papel Protocolo que usan los notarios en la actualidad.

# Las leyes de los reinos de las Indias

Es muy importante saber de las leyes de los reinos de las indias, en la recopilación de esta ley aparece lo relativo a los escribanos de Gobernación, cabildo, números, públicos, reales, y Notarios eclesiásticos.

En las Leyes de los reinos de indias ya aparecía una regulación en la cual los escribanos eran examinados, y si con este examen se notaba que no tenían los conocimientos necesarios para ejercer la profesión se les sometía a un nuevo examen y en esta forma se les otorgaban los títulos que eran presentados en el ayuntamiento para el otorgamiento de las Fianzas.

Regulaban también las Leyes de Indias sobre la prohibición del uso de abreviatura, sobre testigos, aranceles; en lo que se refiere a asuntos de la iglesia. Se prohibió que los mestizos y mulatos fueran escribanos.

Algunas de estas disposiciones se han mantenido en el tiempo, tal es el caso del protocolo notarial, la prohibición del uso de abreviaturas, lo relativo a testigos, aranceles, etc.

## Principios Generales del Derecho Notarial

Definición del Derecho Notarial

En el conjunto de doctrinas o de normas jurídicas que regulan la organización de la función notarial y la teoría formal del instrumento público.

Derecho Notarial puede ser definido como el conjunto de doctrinas y normas jurídicas que regulan la organización del notariado, la función Notarial y la teoría formal del instrumento público.

Es el conjunto de disposiciones legislativas y reglamentarias, usos, decisiones jurisprudenciales y doctrinas que rigen la función notarial y el instrumento público notarial.

## Concepto personal

Es el Conjunto de Principios, doctrinas y normas jurídicas Notariales que regulan la actividad del notario, el instrumento Publico Notarial y su teoría Formal.

# Objeto y contenido

El objeto del Derecho Notarial es la creación del Instrumento Público; el contenido es la actividad del Notario y de las partes en la creación del instrumento Público. No puede ser de otra forma, ya que el objeto de la existencia del derecho Notarial es la autorización del instrumento Público, y éste no podría elaborarse si no hubiera un Notario que lo redactara y autorizara a petición de parte.

### Características

Actúa dentro de la llamada fase normal del Derecho, donde no existen derechos subjetivos en conflicto.

Confiere certeza y seguridad jurídica a los hechos y actos solemnizados en el instrumento público.

Que aplica el derecho objetivo condicionado a las declaraciones de voluntad y a la ocurrencia de ciertos hechos de modo que se creen, concreten o robustezcan los derechos subjetivos.

Que es un derecho cuya naturaleza jurídica no puede encasillarse en la tradicional división entre el derecho Público y el derecho Privado. Se relación con el primero en cuanto a los notarios son depositarios de la función pública de la fedación, y con el Derecho Privado porque esa función se ejerce en la esfera de los derechos subjetivos delos particulares y porque el notario latino típico es un profesional libre, desligado totalmente de la burocracia estatal.

La certeza y la seguridad jurídica que el Notario confiere a los hechos y actos que autoriza, es derivada de la fe pública que ostenta el notario en lo preceptuado en el artículo uno del Código de Notariado Decreto 314.

La aplicación del derecho objetivo es necesaria, pero debe ir vinculada a una declaración de voluntad y a la ocurrencia del hecho para concretar un derecho subjetivo. Dicho en otras palabras y ejemplificado, podemos decir, el código Civil, trae regulado lo que es el contrato de arrendamiento en el artículo 1880 y dispone que: "El arrendamiento es el contrato por el cual una de las partes se obliga a dar el uso o el goce de una cosa por cierto tiempo, a otra que se obliga

a pagar por ese uso o goce un precio determinado...".La anterior es una norma, que está en nuestra legislación, y es un derecho objetivo; pasemos ahora a la declaración de voluntad, una persona tiene interés en dar en arrendamiento un bien inmueble y otra persona necesita en arrendamiento un inmueble, la ocurrencia del hecho; y para concretarlo necesita un instrumento en el que se haga contar y de un Notario que lo autorice.

Con respeto a la naturaleza jurídica del Derecho Notarial, hemos visto que doctrinariamente no se coloca dentro del derecho público, ni dentro del derecho privado, por tal razón algunos actores, le han dado autonomía y dicen que es un derecho autónomo. En Guatemala, se considera que es más Derecho Público, respetando desde luego las opiniones que indiquen lo contrario. La base es que el Derecho por definición tiene una función colectiva, como lo indica Ossorio, al decir que en el Derecho Público encontramos normas de organización de la sociedad; además que en el Derecho público las facultades deben estar establecidas expresamente. Por lo tanto la actuación del Notario se enmarca dentro del Derecho Público, aunque la actuación de los particulares entre sí, es de derecho privado. Desde luego la relación es con ambos. (Muñoz, 2003,25)

# Principios propios

Los principios que se han estudiado son: De Fe pública, De La Forma, De Autenticación, De Inmediación, De Rogación, De Consentimiento, De Unidad del Acto, De Protocolo, De Seguridad Jurídica, De Publicidad, De Unidad de Contexto, De Función Integral, De Imparcialidad.

## Fe pública

Se discute si la fe pública es un carácter, una calidad o un principio. En si la fe pública es la presunción de veracidad en los actos autorizados, en nuestro caso por un Notario.

### De la forma

Es la adecuación del acto a la forma jurídica.

## Autenticación

La forma de establecer que en hecho o acto ha sido comprobado o declarado por un Notario, es porque aparece su firma y sello refrendado.

### Inmediación

La función Notarial demanda un contacto entre notario y las partes, y un acercamiento de ambos hacia el instrumento público.

# Rogación

Se ha dicho que la intervención del Notario siempre es solicitada, no puede actuarse por sí mismo o de oficio.

### Consentimiento

El consentimiento es un requisito esencial y debe estar libre de vicios, sino hay consentimiento no puede haber autorización notarial. La ratificación y aceptación, que queda plasmada mediante la firma del o los otorgantes.

## Unidad del acto

Este principio se basa en que el instrumento público debe perfeccionarse en un solo acto.

#### Protocolo

El protocolo es donde se plasman las escrituras matrices u originales y es necesario notarial debido a la perdurabilidad y seguridad en que quedan los instrumentos que el mismo contiene, así como la facilidad de obtener copias de ellos.

# Seguridad jurídica

Este principio se basa en la fe pública que tiene el Notario, por lo tanto, los actos que legaliza son ciertos.

# Publicidad

Los actos que autoriza el Notario son públicos; por medio de la autorización notarial se hace pública la voluntad de la persona.

Este principio de publicidad tiene una excepción, y se refiere a los actos de última voluntad, testamentos y donaciones por causa de muerte.

### Unidad de contexto

Este principio conocido también como de Especialidad.

# Función integral

Este principio se refiere a la función total que realiza el Notario, quién en principio es contratado para un acto o contrato determinado, pero el debe cumplir con todas las obligaciones posteriores del mismo se deriven.

# De imparcialidad

La imparcialidad pretende asegurar la adecuada prestación del ejercicio profesional en forma limpia inmaculada. El notario debe actuar de manera parcial y objetiva en todos los actos o contratos otorgados en su presencia.

#### Fuentes del Derecho Notarial

En Guatemala, la única fuente del derecho notarial es La Ley. Las otras fuentes únicamente le sirven para nutrirse. En Guatemala los notarios pueden hacer solo lo que la ley les permite.

# El Notario y la función notarial

### La función notarial

El notario es el profesional del derecho encargado de una función pública, que consiste en recibir interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin, confiriéndoles autenticidad, conservando los originales de estos y expidiendo copias que den fe de su contenido.

# Aspectos de la función notarial

El notario es profesional del derecho.

Fe Pública Notarial.

El Notario interpreta la voluntad de las partes.

El notario da forma legal a la voluntad de las partes.

El notario redacta los instrumentos adecuado a ese fin.

El notario confiere autenticidad a los instrumentos que elabora.

El notario conserva los originales de los instrumentos públicos.

Expide copias que le dan fe al contenido.

En su función está comprendida la autenticación de los hechos.

Conoce tramita y resuelve algunos asuntos de jurisdicción voluntaria.

Funciones que desarrolla el Notario

Receptiva, Directiva o asesora, Legitimadora, Moderadora, Preventiva, Autenticadora.

Finalidades de la función notarial

Seguridad, Valor y Permanencia.

#### Características de la función notarial

Las dimensiones de la función Notarial dependerán de la organización y modo de concebir el notario latino que se practica en cada pueblo que es lo mismo que la función notarial también tiene algunas características, es decir reglas propias de actuación que depende de cada legislación.

En algunos países, se obliga a tener una sola sede notarial, en Guatemala. Esto no se da.

En casi todos los países, el ejercicio de la abogacía es incompatible con el notariado, en Guatemala se pueden ejercer conjuntamente ambas profesiones.

En algunas legislaciones, se obliga al notario tener oficina abierta determinado número de horas al día, en Guatemala, no existe obligación alguna que determine los días y horas en que el notario debe tener abierta su oficina, constituyendo como tal una profesión liberal.

En algunos países, solo se puede ejercer en determinado territorio, Estado municipio o departamento.

#### Definiciones de Notario

Es el funcionario público, que jerárquicamente organizado y obrado por delegación del poder del Estado, y por lo mismo revestido de plena autoridad en el ejercicio de su función, autentica las relaciones jurídicas normalmente creadas por delegación del poder del Estado y por último, revestido de plena autoridad en el ejercicio de su función, autentica las relaciones jurídicas normales creadas por la libre voluntad de las personas jurídicas, dándoles carácter de verdad, certeza y permanencia.

El Notario es un profesional del Derecho que ejerce una función pública para fortalecer, con una presunción de verdad, los actos en que interviene, para colaborar en la formación correcta del negocio jurídico y para solemnizar y dar forma legal a los negocios jurídicos privados. No olvidemos también que está facultado para conocer, tramitar y resolver algunos asuntos no contenciosos, llamados en nuestros medios asuntos de jurisdicción voluntaria.

#### La función notarial como actividad

Son las diversas actividades que realiza el notario. Es la verdadera y propia denominación que cabe aplicar a las tareas que despliega el notario en el proceso de formación y autorización del instrumento público.

En Guatemala, el notario, no es funcionario público, es un profesional del derecho que presta una función Pública. (Muñoz, 2003, 48)

#### Encuadramiento de la actividad del notario

Así se le conoce a la creencia, o crédito que se da a una cosa por la autoridad del que la dice pública, confianza o seguridad que en una persona o cosa se deposita.

## La fe pública

La Fe Publica expresa cree en aquello que no se ha percibido directamente por los sentidos: Acepto lo que el otro dice; acepto que tal acontecimiento es cierto; creo que tal acto efectivamente se realizó.

La Fe pública es un arbitrio del Estado que tiene en virtud de ius imperium y es ejercida a través de los órganos estatales.

Fundamento de la fe publica

Podemos mencionado dos:

La realización normal del Derecho; y

La necesidad que tiene la sociedad de dotar a las relaciones jurídicas de certeza.

# Clases de fe pública

Podemos decir que la fe pública la podemos clasificar en: Judicial, Administrativa, Registral, Legislativa y Notarial.

La fe pública es la garantía de autenticad y legalidad, de los instrumentos autorizados por el notario, devienen del respaldo de la fe pública, ella hace que el instrumentos públicos sea autentico, esta garantía es plena validez, desde luego pueden ser redargüidos de nulidad y falsedad.

### El Notario

### Sistemas notariales

Existen muchas clasificaciones con respecto a sistemas notariales, pero en mi opinión los dos más importantes son: El Latino y El Sajón, sin embargo estudiaremos algunos otros que indudablemente serán se benefició.

El notariado de tipo latino recibe otros nombres como; Sistema Francés, de evolución desarrollada y público, aunque esta última denominación no es la más acertada.

Podemos concluir diciendo que los dos sistemas principales son el notariado Latino y el Sajón, dejando en una segunda categoría a los sistemas de funcionarios judiciales y el de funcionarios administrativos. Cabe mencionar también el sistema de Número o numerarios, pero como una variante del sistema latino.

### Características del sistema latino

Entre otras aplicaciones en Guatemala, podemos mencionar los siguientes:

Pertenece a un colegio Profesional de Notarios, en el caso de Guatemala, al colegio de Abogados y Notarios, ya que se ejercen conjuntamente ambas profesiones.

# La responsabilidad en el ejercicio profesional es personal

El ejercicio puede ser cerrado o abierto, o limitado e ilimitado. El cerrado tiene limitaciones territoriales, más conocido como notariado de número o numerario. En Guatemala, el sistema es abierto, ya que no se tienen limitaciones dentro del territorio nacional, en algunos casos se puede actuar fuera del territorio nacional.

Es compatible con el ejercicio de cargos públicos que lleven aneja jurisdicción, así también para los funcionarios y empleados de los organismos Ejecutivos y Judiciales y de las municipalidades que devenguen sueldo del Estado o del municipio y el Presidente del Organismo Legislativo. (Arto. 4º.Código de Notariado).

# Debe ser profesional universitario

Desempeña una función pública, pero no depende directamente de autoridad administrativa.

Es un profesional de derecho, pero algunas de sus actuaciones son las de un funcionario público.

#### Funciones del sistema latino

Desempeña una función pública. Le da autenticad a los hechos y actos ocurridos en su presencia; los cuales según la ley guatemalteca, producen fe y hacen plena prueba. (Artículo.186 Código Procesal Civil y Mercantil).

### Características del sistema latino

No entra a orientar sobre la redacción del documento, por lo tanto no da asesoría a las partes.

Es necesario una cultura general y algunos conocimientos legales, no es obligatorio tener título universitario.

La autorización para su ejercicio es temporal, pudiendo renovarse la autorización.

Se está obligado a prestar una fianza para garantizar la responsabilidad en el ejercicio.

No existe colegio profesional y no llevan protocolo.

## Principal función dentro del sistema sajón

Autenticar firmas en documentos que le llevan preparados, su actividad se concreta a dar fe de la firma o firmas.

# Países que utilizan el sistema latino

Actualmente en todo el mundo son sesenta y ocho países que utilizan el sistema latino, ya que además de América, se utiliza en Europa, Asia y África.(Muñoz, 2,003,62)

Desde luego en cada país, el sistema latino tiene características especiales y algunas variante, por ejemplo en algunos se utiliza el sistema de números, siendo el ingreso al mismo muy dificultoso, mientras que otros como Guatemala, tienen un sistema libre de acceso, después de cumplir con los requisitos de graduación profesional y colegiación.

Países que utilizan el sistema sajón

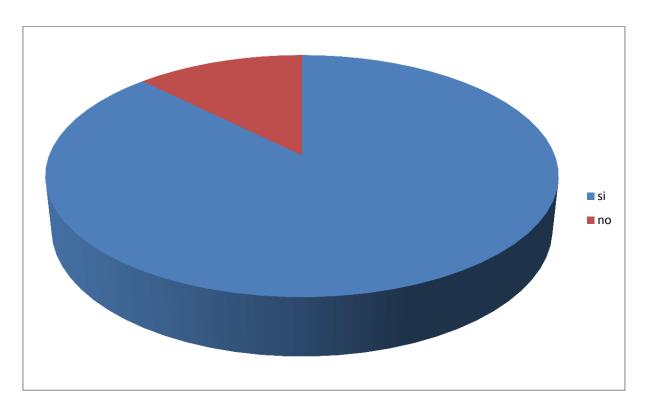
Entre ellos tenemos: Estados Unidos, (excepto Lousiana), Canadá (excepto Québec); Suecia, Noruega, Dinamarca, e Inglaterra.

# Investigación

En la realización de este estudio científico se observó, que es Guatemala el primer país de Centroamérica donde se practicó la función Notarial, debido a esto, se encuestaron Profesionales del derecho, estudiantes de derecho y personas normales con el objeto de conocer si las personas sabían que en Guatemala es pionera en Centroamérica en lo que es la función del notariado.

## Los resultados son los siguientes:

Gráfica 1 Conocimiento sobre Origen del Derecho Notarial en Guatemala

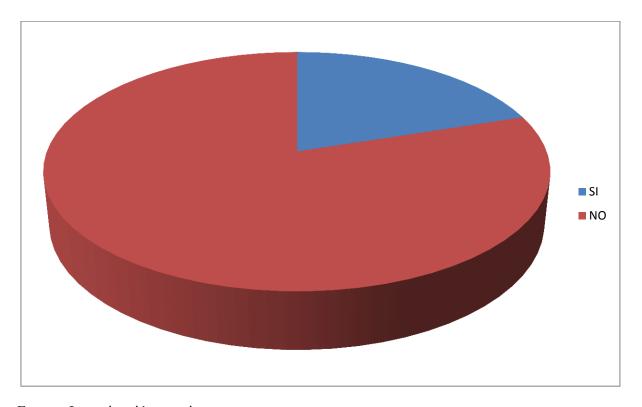


Fuente: Investigación propia

Los resultados obtenidos a las personas encuestadas nos indican que el 87.5 % de los encuestados conocen el Origen del derecho Notarial y el 12.5 % lo desconocen.

Gráfica 2

Conocimiento sobre primera actuación del Notario en Guatemala

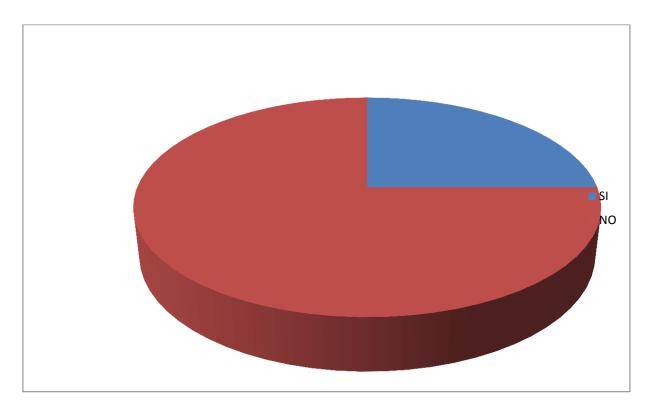


Fuente: Investigación propia

Los resultados obtenidos a las personas encuestadas nos indican que el 20 % de los encuestados conocen en que siglo se dio la primera actuación del Notario en Guatemala y el 80% lo desconocen.

Gráfica 3

Conocimientos sobre Guatemala como primer país centroamericano con actividad notarial



Fuente: Investigación propia

Los resultados obtenidos a las personas encuestadas nos indican que el 25 % de los encuestados saben que el primer país Centroamericano donde se inició el ejercicio de la actividad Notarial fue en Guatemala y el 75 % lo desconocen.

### **Conclusiones**

En base a la investigación realizada pude concluir que Guatemala fue el primer país Centroamericano donde surge el Derecho Notarial.

Pude concluir que al inicio la función Notarial en Guatemala no existía un código Notarial sino únicamente lineamientos al que deberían de regirse los notarios.

Pude Concluir que el código de notariado actual ha venido evolucionando a través de la historia, y el primer código como tal, aparece en el año de de 1854 con el decreto 100 del 30 de marzo.

### Referencias

Aguirre Godoy, M.. (1972). *Capacitación Jurídica del Notario*. Guatemala: Nacional.

Muñoz, N. (2000). *Introducción al estudio del Derecho Notarial*. Guatemala: Litografía Llerena S.A.

#### Diccionarios Jurídicos Consultados

Osorio, M. (1987), Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Buenos Aires: Editorial Heliasta. SRL.

Cabanellas de Torres, G.(1976). Diccionario de Derecho Usual. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. SRL.

### Leyes

Constitución de La República de Guatemala. Asamblea General Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89,Del Congreso de La República de Guatemala.

Código de Notariado Decreto número314Del Congreso de la República de Guatemala.

Código Civil, decreto Ley 106, 1,963.

#### **Encuesta**

Encuesta realizada a Notarios, estudiantes de la carrera de Derecho y personas comunes de la Ciudad de Jalapa en los meses de octubre y noviembre de 2011.